

incluyendo en la general el tanto por ciento á que aquella se refería.

Art. 4º Si al finalizar el año económico resultare en arcas una cantidad sobrante, después de cubiertas las atenciones ordinarias y extraordinarias del presupuesto, se aplicará á redimir por medio de subastas públicas la deuda interior, previa autorización de la Cámara Legislativa.

Art. 5º El presente decreto se enviará al Poder Ejecutivo, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 días del mes de Julio de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Isaías Franco.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 12 días del mes de Julio de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ulises F. Espaillat.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Mariano A. Cestero.

Núm. 1551.—DECRETO de la C. L. concediendo amnistía al coronel Sinforoso Marmolejo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: las promesas hechas por el ciudadano Sinforoso Marmolejo al ciudadano Presidente de la República, con el fin de que se le comprenda en la ley de amnistía fecha 3 de Mayo, y de la que se halla exceptuado por el artículo 2º de la misma ley.

En uso de las facultades que le otorga la Constitución del Estado,

DECRETA:

Art. 1º Se concede amnistía al coronel Sinforoso Marmolejo, comprendido en la excepción que establece el artículo 2º de la ley de 3 de Mayo. (1)

(1) Núm. 1522.

Art. 2º El Poder Ejecutivo queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Julio de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Isaías Franco.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 13 días del mes de Julio de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ulises F. Espaillat.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de lo Interior y Policía, Manuel de J. Galvan.

Núm. 1552.—L E Y de gastos públicos para 1876-1877.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Teniendo á la vista el presupuesto de ingresos probables para el año 1877, basado en los cálculos hechos sobre el del año anterior, cuyo tenor es como sigue:

INGRESOS:

Toneladas..	\$ 32000
Entradas	190
Faro	800
Anclaje	1900
Práctico	1500
Plancha	350
Intérprete	750
Vigia	750
Sanidad	450
Muelle, con exclusión de las aduanas de Santo Domingo y Puerto Plata, afectado á concesiones	980
Recargo de 2% para los vapores correos	15000